



PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	685734089001-2024-00132-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	BLANCA NUVIA ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer la presente demanda ejecutiva hipotecaria. Puerto Parra, trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Visto que atendiendo las habilitaciones normativas de la Ley 2213 de 2022 atinentes a la presentación de demandas a través de medios electrónicos se procederá a dar trámite a la misma, no sin antes recordar que atendiendo a que la presente se trata de una ejecución por sumas de dinero contentivas en un título valor, para efectos de la garantía de los principios relativos a los títulos valores tales como incorporación, literalidad y circulación de los mismos y a advertidas las normas que regulan el ejercicio de sus derechos a saber el artículo 624 del Código de Comercio el cual prevé el ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios, es del caso **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término improrrogable de cinco (5) días allegue al despacho judicial los Pagarés y las Cartas de Instrucciones y la escritura 753 contentiva de la hipoteca, de las cuales se pretende su cobro, a través del servicio postal y/o acudir a la sede del juzgado hacer entrega de las mismas. se advierte que la inobservancia del requerimiento habilitara al juzgado para revocar la orden de pago.

Por lo anterior, la presente demanda con acción real, observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, y que de los documentos que la acompañan (escritura pública 753 contentiva de la hipoteca, pagaré No. pagaré No. 013656100007744 y el certificado del registrador expedido en el término establecido por la ley procesal) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo preceptuado en los artículos 424, 430, 431 y 468 ídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor. Teniendo en cuenta que los documentos presentados por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 468 del C.G.P., éste Juzgado,

RESUELVE:

Notificado en Estado No. 59 hoy 14 de agosto de 2024.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Parra

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA NUBIA ALVAREZ**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

a) La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$59'998.115)**, por el valor del capital insoluto, contenido en el pagaré No. 013656100007744.

b) La suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO (\$12'216.525)**, por los intereses remuneratorios a la tasa de interés del IBRSV más 6.4% desde el 21 de noviembre de 2024, hasta el 15 de julio de 2024, según la tabla de amortización y estado de endeudamiento.

c) Los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 17 de julio de 2024, hasta que se pague totalmente la obligación contenida en el pagare No. 013656100007744.

d) la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISEITE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (427.829)**, correspondiente a otros conceptos contenidos en la carta de instrucciones del pagare No. 013656100007744

SEGUNDO: **DECRETAR** el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble denominado la **GUAIRA**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **303-68577**, denunciado como de propiedad de la demandada **BLANCA NUBIA ALVAREZ**. **LÍBRESE** el oficio respectivo a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA**, para los fines consagrados en el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P, colocándosele de presente que se está haciendo valer por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 753 del 11 de septiembre de 2006, de la Notaría Única de Puerto Berrio.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértasele a la ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios.

CUARTO: Désele a la presente actuación el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas y demás pretensiones se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al Doctor **JORGE ELIECER SEPULVEDA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98561329 y portador de la tarjeta profesional No. 83.071 del C.S. de la J., como apoderado de la sociedad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Notificado en Estado No. 59 hoy 14 de agosto de 2024.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1707f680a83926ac1f5d7e75503505d128a2d18d2a52b6c71f2d28ec9cbe3f86**

Documento generado en 13/08/2024 09:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>